

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:43480/2010

CÓRDOBA, 10 ABR 2014

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Instituto de Hematología y Hemoterapia solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Contrato No Docente de Retribución Única con Relación de Empleo Público) con la Srta. NELDA SOLEDAD GIL, DNI 31.817.285, quien se desempeñará en el citado Instituto; atento lo informado a fs. 93 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 53931,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el contrato de locación de servicios (Contrato No Docente de Retribución Única con Relación de Empleo Público) de que se trata, a celebrarse con la Srta. NELDA SOLEDAD GIL, DNI 31.817.285, y que se anexa a la presente, en idénticas condiciones y modalidad que el anterior aprobado por RR nro. 1168/13, el cual regirá a partir del 1º de junio de 2014 y hasta el 31 de mayo de 2015 con la remuneración que se detalla en la cláusula Tercera del contrato en cuestión, y autorizar a la señora Directora del Instituto de Hematología y Hemoterapia a suscribirlo en representación de esta Universidad.

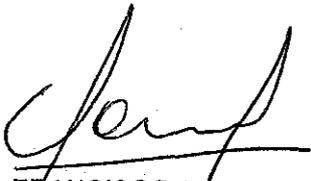
El presente contrato será atendido con los Recursos Propios (Fuente 12) del Instituto de Hematología y Hemoterapia.

ARTÍCULO 2.- La Srta. Gil deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días a sus efectos.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Instituto de Hematología y Hemoterapia y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

sl


Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

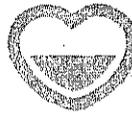

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro:

393



Universidad
Nacional
de Córdoba



Instituto de
Hematología
y Hemoterapia
BANCO DE SANGRE



Contrato No Docente de Retribución Única
(con relación de empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por la Dra. Espec. Susana RUIZ de FRATTARI, DNI 11.194.252, en carácter de Directora del Instituto de Hematología y Hemoterapia de la UNC, según autorización y delegación conferida por Resolución Rectoral N° 531 de fecha 09 de Abril de 2010, en adelante la "**UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, el Srta. **Nelda Soledad GIL D.N.I. 31.817.285**, en adelante el "**CONTRATADO**", domiciliado Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:-----

PRIMERA: La Universidad contrata a la Srta. **Nelda Soledad GIL**, quien acepta, para que preste servicios en el Instituto de Hematología y Hemoterapia de la U.N.C.-----

SEGUNDA: El **CONTRATADO** cumplirá allí las tareas del referentes al Plan de Hemodonación, con una carga horaria de 35 (treinta y cinco) horas semanales de Lunes a Viernes, en horario de 7:30 a 14:30. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 01 de junio de 2014 y hasta el día 31 de mayo de 2015** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, mediante la autoridad que suscribió el misma, con el solo requisito de dar notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-----

TERCERA: El **CONTRATADO** percibirá como remuneración la suma de pesos seis mil novecientos siete c/ 40 (\$ 6.907,40) y tendrá descuentos. La remuneración pactada estará sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.-----

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.-----

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de Recursos Propios Fuente 12, Dependencia 70- Instituto de Hematología y Hemoterapia. Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, el **CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en



UNC

Universidad
Nacional
de CórdobaInstituto de
Hematología
y Hemoterapia
BANCO DE SANGRE

forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.-----

SEXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere. Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio En el supuesto que el CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento. El CONTRATADO declara conocer la Ley 24766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-----

SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.--

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado,



Universidad
Nacional
de Córdoba



Instituto de
Hematología
y Hemoterapia
BANCO DE SANGRE



reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a)** La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y **b)** El Contratado en Córdoba.- -----

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de de 2014.-